



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

690	Edicto por el que se notifica recurso de reposición en trámite de audiencia en el expediente de ayuda para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.	2804
691	Notificación de citación para vista oral del expediente RM-386/2013.	2805
692	Notificación de citación para vista oral de los expedientes RM-433/2013 al 442/2013.	2806
693	Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el "Proyecto de estación de servicio y zona de lavado de vehículos en la carretera regional RM-605, el en término municipal de Cartagena".	2807
694	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	2808
695	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	2811
696	Notificación de audiencia a interesados.	2814

### III. Administración de Justicia

##### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

697	Procedimiento ordinario 88/2012.	2817
698	Procedimiento ordinario 944/2011.	2819

##### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

699	Seguridad Social 916/2012.	2821
700	Despido/ceses en general 485/2013.	2823
701	Procedimiento ordinario 415/2013.	2825
702	Procedimiento ordinario 368/2013.	2827
703	Procedimiento ordinario 396/2013.	2829

##### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

704	Despido objetivo individual 398/2013.	2831
705	Procedimiento ordinario 1.071/2011.	2832
706	Despido objetivo individual 492/2013.	2833
707	Despido objetivo individual 945/2013.	2834
708	Despido objetivo individual 961/2013.	2836
709	Modificación sustancial condiciones laborales 960/2013.	2838

BORM

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

710	Procedimiento ordinario 823/2013.	2840
711	Seguridad Social 180/2013.	2842
712	Procedimiento ordinario 999/2013.	2843

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

713	Procedimiento ordinario 1.001/2013.	2845
-----	-------------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

714	Despido/ceses en general 923/2013.	2847
715	Despido/ceses en general 920/2013.	2850
716	Despido objetivo individual 797/2013.	2852

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

717	Ejecución de títulos judiciales 238/2013.	2854
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

718	Ejecución de títulos judiciales 50/2013.	2857
719	Ejecución de títulos judiciales 7/2013.	2860
720	Ejecución de títulos judiciales 337/2013.	2862
721	Ejecución de títulos judiciales 311/2013.	2864

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

722	Ejecución de títulos judiciales 144/2012.	2866
-----	---	------

**Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier**

723	Procedimiento ordinario 24/2011.	2868
-----	----------------------------------	------

**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla**

724	Juicio verbal 206/2011.	2869
-----	-------------------------	------

**De lo Social número Uno de Tarragona**

725	Reclamación de cantidad 486/2012.	2871
-----	-----------------------------------	------

**IV. Administración Local****Fortuna**

726	Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.	2872
727	Notificación de la propuesta de resolución de expedientes sancionadores sobre protección a la seguridad ciudadana.	2873
728	Notificación de la resolución definitiva de expedientes sancionadores sobre la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruido y vibraciones.	2874
729	Notificación a contribuyentes del impuesto de incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana (I.I.V.T.N.U)-(Plusvalía).	2875
730	Criterios para la fijación de sanciones urbanísticas en supuestos de legalización, al amparo del artículo 350 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna.	2876
731	Delegación de atribuciones de la Alcaldía.	2878

**BORM**

**Librilla**

732 Anuncio de notificación de resolución del Alcalde adoptada por Decreto n.º 496, de 15/11/2013, del procedimiento de restablecimiento del orden infringido, pieza separada del procedimiento sancionador del expediente sancionador único ESU 7/2013. 2880

**Molina de Segura**

733 Aprobación del Avance de Modificación del P.G.M.O. núm. 35, promovida por la mercantil Sánchez Cano S.A. 2882

**Torre Pacheco**

734 Edicto aprobando inicialmente la extinción y disolución de varios organismos autónomos locales. 2883

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes "Jesús del Gran Poder", Cieza**

735 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 2884

**Entidad de Conservación Urbanística Coto Riñales de Calasparra**

736 Notificación a propietarios de deuda por cuotas, correspondiente al año 2012. 2885

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**690 Edicto por el que se notifica recurso de reposición en trámite de audiencia en el expediente de ayuda para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentada la notificación del Recurso de Reposición al interesado, que se relacionan en el anexo, en el expediente de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 337, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<b>Expte. Mov. Sísmicos</b>	<b>Recurso</b>	<b>Interesado</b>
11849/2011	959/2012	GONZALEZ VILLAFILA JOSE LUIS

Murcia a 7 de enero de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**691 Notificación de citación para vista oral del expediente RM-386/2013.**

Resultando imposible la notificación Recreativos Bitronic, S.L.U. de la citación para vista oral de fecha 13 de diciembre de 2013 del expediente RM-386/2013 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/ Maestro Puig Valera, n.º 90, piso 1.º, pta. B, Santomera (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 14 de febrero de 2014, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación del expediente puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte, Federico A. Viudes Servet.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**692 Notificación de citación para vista oral de los expedientes RM-433/2013 al 442/2013.**

Resultando imposible la notificación David Ruiz de León de la citación para vista oral de fecha 25 de diciembre de 2013 de los expedientes RM-433/2013 al 442/2013 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/ Vereda del Colmenar, nº 8, portal 2, 1.º D, 28440 Guadarrama (Madrid), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 07 de febrero de 2014, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación del expediente puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte, Federico A. Viudes Servet.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**693 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el "Proyecto de estación de servicio y zona de lavado de vehículos en la carretera regional RM-605, el en término municipal de Cartagena".**

Se somete a información pública la solicitud formulada por Promociones Joaquín Rosique, S.L., (CIF: B30719181), de autorización de las obras comprendidas en el «Proyecto de Estación de Servicio y zona de lavado de vehículos», en la carretera regional RM-605, en el término municipal de Cartagena, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el artículo 70.5 del Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre y con el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho expediente estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, durante las horas de oficina.

Murcia, 9 de enero de 2014.—El Director General de Carreteras, José A. Guijarro Gallego.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **694 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT232/2013

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE Nº 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: MINORACION EN LOS TIEMPOS MINIMOS DE DESCANSO DIARIO, SEGUN ACTA 484/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.1 LOTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030330520135105

N.º Expediente: SAT237/2013

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE Nº 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: MINORACION EN LOS TIEMPOS MINIMOS DE DESCANSO DIARIO, SEGUN ACTA 486/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 20/11/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030330720135102

N.º Expediente: SAT238/2013

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE Nº 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: MINORACION EN LOS TIEMPOS MINIMOS DE DESCANSO DIARIO, SEGUN ACTA 487/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.19 LOTT Art. 141.24.4 LOTT

Sanción: 400 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030330820135102

N.º Expediente: SAT239/2013

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE Nº 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: MINORACION EN LOS TIEMPOS MINIMOS DE DESCANSO DIARIO, SEGUN ACTA 488/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: 141.6 LOTT, 198.6 ROTT, 142.25 LOTT, 199.25 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030330920135102

N.º Expediente: SAT259/2013

Denunciado: BRAHIMA, DEMBELE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RACO Nº 20

25132 BENAVENT DE LERIDA-BENAVENT DE SEGRIA (LERIDA)

Hechos: CIRCULAR UN VEHICULO, DESDE BENAVENT DE SEGRIA (LERIDA) A CADIZ, TRANSPORTANDO CARGA (UN TURISMO MATRICULA T-9799-BB Y DEMAS CARGA UTIL) CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES O TITULO HABILITANTE EN VIGOR.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 13/10/2012

Matrícula: P-1506-BCK

Liquidación: 1404509910391030289020135107

N.º Expediente: SAT908/2013

Denunciado: MESEGUER GALINDO, TOMAS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JARA CARRILLO Nº 9 piso 1

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE MATERIALES DE FONTANERIA, DESDE SAN GINES HASTA VARIOS PUEBLOS DE MURCIA CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. REALIZA TRANSPORTE PUBLICO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 13/11/2012

Matrícula: 9938-GBB

Liquidación: 1404509910391030356520135102

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, nº 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 14 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **695 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT401/2013

Denunciado: STC TRUCKS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BALSICAS N.º S/N

04820 VELEZ RUBIO (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE TOTANA HACIA AGUILAS TRANSPORTANDO 8000 KG DE FRUTA. COMPROBADO EN SITRANG CONSTA TARJETA DEL VEHICULO A NOMBRE DE SENDIL RAPID SL. TITULAR-ARRENDADOR: ANTONIO TORRES FERNANDEZ. MATRICULA: 6852-FSX.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 09/10/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030289120135100

N.º Expediente: SAT553/2013

Denunciado: AGENTRALMER, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE PAMPANICO-ENTLO. C N.º 5

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA TORRE-PACHECO EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 18:34 HORAS DE FECHA 20/11/12 Y LAS 18:34 HORAS DE FECHA 21/11/12 DESCANSO REALIZADO 3:01 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 15:33 HORAS DE FECHA 21/11/12 Y LAS 18:34 HORAS DE FECHA 21/11/12 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE ATENUA LA INFRACCION AL HABERSE COMPLETADO EL DESCANSO DIARIO DESPUES DE LAS 24 HORAS REGLAMENTARIAS. CIRCULA EN VACIO. SE REALIZA DESCARGA FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06  
Observaciones Art. Infringido: Art. 141.25 LOTT Art. 140.37.5 LOTT  
Sanción: 500 Euros  
Fecha Denuncia: 22/11/2012  
Matrícula: 5173FSR  
Liquidación: 1404509910391030342620135105

N.º Expediente: SAT710/2013  
Denunciado: PINAR CUARTERO EMILIO JOSE  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: PZ CONSTITUCION N.º 5  
02409 CAYADA DE AGRA, HELLIN (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA ALMERIA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 28:37 HORAS, ENTRE LAS 08:38 HORAS DE FECHA 22/10/12 Y LAS 18:53 HORAS DE FECHA 23/10/12 EXCESO 18:37 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE DESCARGA TARJETA DE CONDUCTOR MEDIANTE TCM A BASE DATOS MTº DE FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85  
Observaciones Art. Infringido: Art. 140.33 LOTT  
Sanción: 1001 Euros  
Fecha Denuncia: 16/11/2012  
Matrícula: 4595FKK  
Liquidación: 1404509910391030342020135100

N.º Expediente: SAT722/2013  
Denunciado: BALLESTER APARICIO, JOSE  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: LG CARRIL LOS LUCIOS DPX N.º 12  
30139 RAAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA MURCIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 29/10/12, Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 12/11/12. DESCANSO REALIZADO 25:15 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 15:42 HORAS DE FECHA 05/11/12 Y LAS 16:57 HORAS DE FECHA 06/11/12. ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR SER REDUCIDO Y CONSECUTIVO A OTRO DESCANSO SEMANAL REDUCIDO. HECHO COMPROBADO A TRAVES DEL SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 8.6 Reglamento (CE) 561/06  
Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.6 LOTT  
Sanción: 1500 Euros  
Fecha Denuncia: 16/11/2012  
Matrícula: 1581FXR  
Liquidación: 1404509910391030343120135107

N.º Expediente: SAT730/2013

Denunciado: TRANS FRUMED, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PRJ. PANADEROS- ERMITA ESPARRAGAL N.º  
30890 ERMITA, PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN DESCANSO SEMANAL DE 35 H. Y 19 MINUTOS. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:02 H. UTC DEL 31/10/12 Y LAS 06:21 H. UTC DEL 02/11/12. CON ANTERIORIDAD REALIZA UN DESCANSO SEMANAL DE 32 H. Y 44 MINUTOS, EL CUAL FINALIZA A LAS 07:00 H. UTC DEL 29/11/12. COMPUTADOS 6 PERIODOS DE 24 HORAS A PARTIR DE LAS 07:00 H UTC DEL 29/11/12. NO SE ENCUENTRA UN DESCANSO SEMANAL DE AL MENOS 45 HORAS, SIENDO EL DESCANSO MAS GRANDE ENCONTRADO EL DE 35 H. Y 19 MINUTOS RESEÑADO AL PRINCIPIO. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKETS A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: Art. 8.6 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.6 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 21/11/2012

Matrícula: 5735-FXD

Liquidación: 1404509910391030343720135108

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 14 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **696 Notificación de audiencia a interesados.**

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT1007/2013

Denunciado: SERVIMOSUR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: LG PUERTO ADENTRO S/N-APTDO DE CORREOS  
Nº 213

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN ACTA 159/13 QUE  
SE ADJUNTA

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.12 LOTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Fecha Incoación: 01/03/2013

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1008/2013

Denunciado: SERVIMOSUR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: LG PUERTO ADENTRO S/N-APTDO DE CORREOS  
Nº 213

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN ACTA 160/13 QUE  
SE ADJUNTA

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.12 LOTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Fecha Incoación: 01/03/2013

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1137/2013

Denunciado: LONJIGAVIÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG PARAJE DE PATERNA Nº 21  
41930 BORMUJOS (SEVILLA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ORIHUELA HASTA ITALIA SIN APORTAR TARJETA NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR NI DISCO/S DESDE LA FECHA 06/12/2012 HASTA LA FECHA 14/12/2012.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 15/12/2012

Fecha Incoación: 08/03/2013

Matrícula: 6476BKX

N.º Expediente: SAT1638/2013

Denunciado: BARRANCO Y ALFEREZ, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LA CORUÑA Nº 21  
04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA SAN JAVIER EFECTUANDO UNA FALSIFICACION DE LA HOJA DE REGISTRO CONSISTENTE EN REALIZAR LAS ANOTACIONES EN EL DISCO DIAGRAMA CON UN BOLIGRAFO DE TINTA NO INDELEBLE -PILOT P500- EL CUAL NO LLEGA A MARCAR LA PARAFINA DE CARBON SIENDO FACILMENTE SU BORRADO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA Y EL BOLIGRAFO.

Norma Infringida: Art. 15.8 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.10 LOTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 17/01/2013

Fecha Incoación: 10/04/2013

Matrícula: 6485CMD

N.º Expediente: SAT1753/2013

Denunciado: ARIDOS TOTANA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG INDUSTRIAL, PARCELA 6 N.º  
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA MAQUINARIA DE OBRAS -GIRATORIA- DESDE LA PARROQUIA-LORCA HASTA LA HOYA-LORCA.

Norma Infringida: Art. 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.14 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 17/01/2013

Fecha Incoación: 17/04/2013

Matrícula: 5654-DWJ

N.º Expediente: SAT1811/2013

Denunciado: EXCOMTI DESARROLLOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR NACIONAL 340 km. 645,6

30835 SANGONERA LA SECA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE ARIDOS, EN VEHICULO ARTICULADO, DESDE LORCA A RM 711 KM 49, CON UN PESO TOTAL DE 40840 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 38000 KG. EXCESO DE 2840 KG, UN 7,4%. PESADO EFECTUADO CON BASCULA JUAN LUCAS DE LA HOYA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 1556 Euros

Fecha Denuncia: 18/01/2013

Fecha Incoación: 19/04/2013

Matrícula: 1527-BYT

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 15 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**697 Procedimiento ordinario 88/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 88/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Servio Avila Jaramillo contra la empresa Agroempleo ETT S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a doce de noviembre de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 13 de marzo de 2014, a las 9´15 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 20 de marzo de 2014, a las 9´15 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agroempleo ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**698 Procedimiento ordinario 944/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 944/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Nicolás Moreno Salinas contra la empresa Construcciones Pedro Díaz S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Providencia del Ilustrísimo. Sr. Magistrado Juez.

Don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 13 de marzo de 2014, a las 9´45 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 20 de marzo de 2014, a las 9´45 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP, para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Pedro Díaz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**699 Seguridad Social 916/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0007313

N28150

Seguridad social 916/2012

Sobre seguridad social

Demandante: Joaquín Viteri Iniesta

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Avda. Ronda Sur, esquina c/ Senda Estrecha, s/n

30011 - Murcia

Teléfono: 968.81.72.65

Fax: 968.81.72.66

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Tres) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 916/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Viteri Iniesta contra la empresa "Operadores de Transportes Región de Murcia", sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a treinta de septiembre de dos mil trece.

Por presentado en anterior escrito por el demandante, únase a los autos de su razón. Se acuerda tener por ampliada la demanda contra Ibermutuamur y contra "Operadores de Transportes Región de Murcia", haciéndole saber que quedan citados con los mismos apercibimientos que en el Decreto inicial, citándoles para la celebración del acto de conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 14 de abril de 2015 a las 10:10 horas, para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 10:20 horas para la celebración del juicio, en la sala de vistas nº 3, notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda.

Asimismo recábase información, a través de la aplicación informática de acceso a la TGSS y del Registro Mercantil, de la situación actual de la empresa demandada "Operadores de Transportes Región de Murcia" y la posible existencia de administradores, ad cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Operadores de Transportes Región de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**700 Despido/ceses en general 485/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003937

N28150

Despido/ceses en general 485/2013

Sobre despido

Demandante: Cherif El Atifi

Abogada: Laura Ramos Ávila

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Serviori 2008, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 485/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cherif El Atifi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Serviori 2008, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/05/14, a las 10:45 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 3 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serviori 2008, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**701 Procedimiento ordinario 415/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 415/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Armin Vela Pachacopa contra la empresa Agrohispana S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/2/16 a las 9,30 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo 1) ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo 2), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispansa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**702 Procedimiento ordinario 368/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 368/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María Gallardo Fernández, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Migallon y Marín 777, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1.2.16 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Migallon y Marín 777, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

#### **703 Procedimiento ordinario 396/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 396/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Espín Ponce contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Unión 5 Seguridad, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día dos de febrero dos mil dieciséis, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de su mañana en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las once horas y diez minutos de su mañana en la sala de vistas número tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Recábase situación empresa de la T.G.S.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión 5 Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**704 Despido objetivo individual 398/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cuatro) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 398/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Rojas Gómez contra la empresa Fogasa, Rojas Maq y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 8 de enero de 2014.

Recibidos los presentes autos del Social N.º 4, con nueva fecha de juicio señalada para el próximo día 30-04-14 a las 9:15 horas, cítese a todos los intervinientes en el proceso.

Cítese a juicio a la mercantil demandada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Rojas Maq y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**705 Procedimiento ordinario 1.071/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Ruiz Rex, contra Santiago Cuenca Santamaría, Santiago Cuenca Santamaría C.B., Antonio J. Martínez Cano, Topaz Murcia C.B., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.071/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Santiago Cuenca Santamaría, Santiago Cuenca Santamaría C.B., Antonio J. Martínez Cano, Topaz Murcia C.B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro, situado en Avda. Ciudad de la Justicia, s.n - CP. 30011 Murcia, el día 26/2/2014, a las 9:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Santiago Cuenca Santamaría, Santiago Cuenca Santamaría C.B., Antonio J. Martínez Cano, Topaz Murcia C.B., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**706 Despido objetivo individual 492/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Gregorio Quiles Gómez contra Fondo de Garantía Salarial, Intercons y Maquinaria S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº Despido Objetivo Individual 492/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Intercons y Maquinaria S.L. En ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Ciudad de la Justicia S.N - C.P. 30011 Murcia el día 2/4/2014 a las 9:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Intercons y Maquinaria S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**707 Despido objetivo individual 945/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007665

Despido Objetivo Individual 945/2013

Procedimiento Origen: 945/2013

Sobre Despido

Demandante: José Antonio García Ortiz

Abogada: María Dolores Garrido Campuzano

Demandado: Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., Envios de Correspondencia MFP, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 945/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio García Ortiz contra la empresa Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., Y envios de correspondencia MFP, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2014 a las 11:05 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:20 horas en la Sala de Vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., y Envios de Correspondencia MFP, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**708 Despido objetivo individual 961/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007776

N28150

Despido objetivo individual 961/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: María Marzo Ramirez.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Rourke Certificados Energéticos, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 961/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Marzo Ramirez, contra la empresa Rourke Certificados Energéticos, S.L.U y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/11/2014 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rourke Certificados Energéticos, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**709      Modificación sustancial condiciones laborales 960/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007762

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 960/2013

Procedimiento origen: 960/2013 /

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Asunción García Alcaraz

Demandado: Mediterránea de Cátering, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 960/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asunción García Alcaraz contra la empresa Mediterránea de Catering, S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2014 a las 10:35 horas en la Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:50 horas en la Sala de Vistas nº4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:  
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mediterránea de Cátering S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**710 Procedimiento ordinario 823/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 823/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Kaddouri, Othmane Ouraigui, contra la empresa M. M. Villalba, S.L., Mapfre Seguros Compañía Aseguradora, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/14, a las 10,20 horas, a las en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 5 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,30 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 5 al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los extremos solicitados en la demanda.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a M. M. Villalba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**711 Seguridad Social 180/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 180/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa contra la empresa INSS, Nelci Beatriz Cardozo López, Fuente Empleo E.T.T. S.L., TGSS T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- La suspensión del acto de juicio por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar el próximo día 17 de marzo de 2014 a las 10,45 horas, en la Sala de Vistas nº 5, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial.

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas..

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nelci Beatriz Cardozo López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**712 Procedimiento ordinario 999/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0008148

Procedimiento Ordinario 999/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Baeza García

Graduado Social: María José de Haro Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Talleres Manado, S.L.,  
Administración Concursal de Talleres Manado, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 999/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Baeza García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Talleres Manado, S.L., Administración Concursal de Talleres Manado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 5.6.14 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado

signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Manado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**713 Procedimiento ordinario 1.001/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.001/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Najat Boujbar, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio Ruiz Blaya, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día treinta de noviembre de dos mil quince, a las diez horas y quince minutos de su mañana en la sala de vistas número uno en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día, a las diez horas y treinta minutos en la sala de vistas número siete, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelan, cítese a los demandados mediante edictos a publicar en el B.O.R.M.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Ruiz Blaya, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**714 Despido/ceses en general 923/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007485

N28150

Despido/ceses en general 923/2013

Procedimiento origen: 923/13

Sobre despido

Demandante Nadya Stefanova Stefanova

Abogado: Inmaculada Hernández Morales

Demandado, Coninter, Obras y construcciones, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 923/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nadya Stefanova Stefanova contra la empresa FOGASA, Coninter, Obras y Construcciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-11-2014 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

- Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS Y REGISTRO MERCANTIL.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Coninter, Obras y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**715 Despido/ceses en general 920/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007474

N28150

Despido/ceses en general 0000920 /2013

Procedimiento origen: 920/13 /

Sobre despido

Demandante: Bakari Dukone

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Escuela de Murcia de Equitación Clásica, S.L.L., Centro de Formación Ecuestre Paco Ríos

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 920/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bakari Dukone contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escuela de Murcia de Equitación Clásica, S.L.L., Centro de Formación Ecuestre Paco Ríos, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-11-2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación de la mercantil demandada Escuela de Murcia de Equitación Clásica S.L.L a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Escuela de Murcia de Equitación Clásica, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**716 Despido objetivo individual 797/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006463

N28150

Despido objetivo individual 797/2013.

Sobre: Despido.

Demandantes: María Isabel Finez Ferrero, Noelia Lidón Sánchez, Rosario Martínez Escolar.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandados: Cortinas Santomera, S.L., Fogasa, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Administración Concursal de Cortinahogar S.L, Cortinahogar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 797/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isabel Finez Ferrero, Noelia Lidón Sánchez, Rosario Martínez Escolar, contra la empresa Cortinas Santomera, S.L., Fogasa, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Administración Concursal de Cortinahogar, S.L, Cortinahogar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3-10-2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2 del primer otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cortinas Santomera, S.L., Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinahogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **717 Ejecución de títulos judiciales 238/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0000371

N28150

Ejecución de títulos judiciales 238/2013 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 48/2013

Sobre despido

Ejecutante Jesús Miguel Micol Pérez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Ejecutado: Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L.

Abogado: Antonio Francisco Illan Roca

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Jesús Miguel Micol Pérez contra Forjobs, S.L. y Forlopd Consulting, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Jesús Miguel Micol Pérez con la empresa Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Jesús Miguel Micol Pérez

Indemnización: 2.071,13 euros

Salarios tramitación: 2.558,06 euros

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 13 de enero de 2014

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que unía a Jesús Miguel Micol Pérez con la empresa Forjobs, S.L. y Forlopd Consulting, S.A. condenando a éstas a que abonen a aquel

las cantidades de 2.071,13 Euros en concepto de indemnización y 2.558,06 en concepto de salarios; sumadas ambas cantidades resulta el principal de 4.629,19 Euros más 740,67 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Forjobs, S.L. y Forlopd Consulting, S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al FOGASA para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

**\*\* CON RESPECTO A FORJOBS, S.L.:**

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

**\*\* CON RESPECTO A FORLOPD CONSULTING, S.A.:**

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

INVERSEGUROS SOCIEDAD DE VALORES, S.A., CIF: A79261178

CLUB INTER FUTBOL SALA, CIF: G79230959

SEMINARIO MENOR SANTA MARIA, CIF: R2800495J

- Respecto de la demandada FORJOBS, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al FOGASA por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 2 3093-0000-64-0238-13, abierta en BANESTO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a FORLOPD CONSULTING, S.A., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **718 Ejecución de títulos judiciales 50/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009794

Ejecución de títulos judiciales 50/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.353/2010

Sobre Ordinario

Ejecutante: Wellington Ricardo Narváez Díaz

Abogado: Marta Hernández Fernández

Ejecutados: Ibermur Cargo, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 50/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Wellington Ricardo Narváez Díaz contra la empresa Ibermur Cargo, S.L., se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Ibermur Cargo, S.L.:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 8 de mayo de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Wellington Ricardo Narváez Díaz ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los autos 1353/10, con fecha 16-11-12 frente a Ibermur Cargo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, Wellington Ricardo Narváez Díaz, frente a Ibermur Cargo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.191,79 euros en concepto de principal, más otros 991 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Wellington Ricardo Narvárez Diaz ha presentado demanda de ejecución frente a Ibermur Cargo, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.**- En fecha 08-05-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.191,79 euros de principal más 991,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia en ejecución núm. 58/12 se ha dictado resolución de fecha 09-01-13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la



cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **719 Ejecución de títulos judiciales 7/2013.**

Ejecución de títulos judiciales 7/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 151/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: José Martínez Ibáñez

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Martínez Ibáñez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Esabe Vigilancia, S.A.:

#### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintidós de octubre de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se dictó auto despachando ejecución a favor de José Martínez Ibáñez frente a Esabe Vigilancia, S.A. por la cantidad de 1.740,95 euros en concepto de principal, más otros 278,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

TERCERO.- Se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del art. 276.1 LRJS en fecha 26-06-13 y con posterioridad se ha tenido constancia del mantenimiento de su actividad a efectos de su solvencia para hacer frente a las obligaciones de la presente ejecución.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G, P.G. (Sistema ECCV)
- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula:

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social nº 3128-0000-64-0007-13.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0007-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **720 Ejecución de títulos judiciales 337/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007984

Ejecución de títulos judiciales 337/2013

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 994/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Azucena Martínez García

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Ejecutados: Visual Health Center, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 337/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Azucena Martínez García contra la empresa Visual Health Center, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 2 de diciembre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Azucena Martínez García ha solicitado la ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado en el DOI 994/12 con fecha 10-7-13, frente a Visual Health Center, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Azucena Martínez García frente a Visual Health Center, S.L., parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 11-2-14 a las 9,10 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el Art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **721 Ejecución de títulos judiciales 311/2013.**

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 498/2013

Sobre despido

Ejecutante José Sáez Guirao

Abogado: Francisco José Sánchez García

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial, Central de Lavados de Murcia, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 311/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Sáez Guirao contra la empresa Cebtrak de Kavadis de Nyrquam S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- José Sáez Guirao ha solicitado la ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos 498/13 con fecha 6-9-13, frente a Central de Lavados de Murcia S.L. y FOGASA.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante José Sáez Guirao frente a Central de Lavados de Murcia S.L., parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 11-2-14 a las 9,15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **722 Ejecución de títulos judiciales 144/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000201

N81291

Ejecución de títulos judiciales 144/2012.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 37/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Francisco José Carpena Puche, Juan Francisco Alcaraz Calvo.

Abogados: Elías Pedro Carpena Lorenzo, Clara Pérez García.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. Montesinos García.

En Murcia a 11 de noviembre de 2013.

A la vista de lo ordenado en diligencia de ordenación de fecha 24-10-13:

Acuerdo: citar a las partes y a: Tinto Decoración, S.L. CIF b30205751, a Promociones y Construcciones Llar Bo y David Arquitectura, S.L., y a José Esteban Romero Calabuig, el día 7 de febrero de 2014, a las 9,20 horas de su mañana, ante S. S.<sup>a</sup> Ilma. el Magistrado Juez de lo social 8 de Murcia, a fin de celebrar la comparecencia sobre ampliación – sucesión en la ejecución instada por la parte ejecutante, debiendo las partes comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y con la advertencia de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se cita expresamente para la prueba de interrogatorio de parte a

- Al legal representante de las empresas Promociones y Construcciones Llar Bo y David Arquitectura, S.L, Tinto Mobiliario, S.L., y Muebles Tinto, S.L., ahora Mudecal, S.L., José Esteban Romera Calabuig o persona que desempeñe dicho cargo en las empresas citadas.

Se requiere, tal y como solicita la parte ejecutante, para su aportación al acto de la comparecencia, la siguiente documentación:

A Tinto Decoración, S.L, para que aporte los documentos:

a) escritura pública que acredite la compra de la empresa por los actuales propietarios y de constitución de la sociedad.

b) Modelos 347 de la mercantil desde el ejercicio 2010 hasta la fecha.

c) Boletines de cotización de la empresa desde el año 2010 hasta la fecha.

- d) Vida laboral de la empresa desde el año 2010 hasta la actualidad
- e) Balance de situación detallado correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así como avance de 2013 a fecha 30-09-2013.

A Promociones y Construcciones Llar Bo y David Arquitectura, S.L., se le requiere para que aporte la documentación:

- a) modelos 347 de la mercantil desde el ejercicio 2010 hasta la fecha.
- b) Boletines de cotización de la empresa desde 2010 hasta la fecha.
- c) Vida laboral de la empresa desde 2010 hasta la actualidad.
- d) Balance de situación detallado correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y avance de 2013 a fecha 30-9-13.

A Muebles Tinto, S.L., ahora Mudecál, S.L., se le requiere para que aporte:

- a) Escritura pública que acredite la compra de la empresa por los actuales propietarios y escritura de constitución de la sociedad.
- b) Escritura pública de cambio de denominación social y cualquier otra escritura de modificación que afecte a dicha empresa
- c) Modelos 347 de la mercantil desde 2010 hasta la fecha.
- d) Boletines de cotización de la empresa desde el año 2010 hasta la actualidad
- e) Vida laboral de la empresa desde 2010 hasta la actualidad
- f) Balance de situación detallado correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y avance de 2013 a fecha 30-9-13

Se acuerda librar oficio al Registro Mercantil de Murcia, para que libre certificación comprensiva de la hoja de inscripción de la mercantil Muebles Tinto, S.L., ahora Mudecál, S.L.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a José Esteban Romero Calabuig, expido el presente,

En Murcia, a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier

**723 Procedimiento ordinario 24/2011.**

76000J

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0600892

Procedimiento ordinario 24/2011

Sobre otras materias

Demandantes: Comunidad de Propietarios La Torre Golf Resort

Procuradora: María Dolores Canto Cánovas

Demandado: Pierce Francis O'malley

Hago saber que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 2013 cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Cantó Cánovas en nombre y representación de "Comunidad de Propietarios La Torre Golf Resort" contra don Pierce Fancis O'malley en situación de rebeldía procesal, debo condenar a la parte demandada a que abone a la actora la suma de once mil quinientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (11.544,66 €), más los intereses legales de dicha cantidad, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución a través de escrito presentado en este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia (Sección V, con sede en Cartagena). Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

El demandado rebelde a quien haya sido notificada personalmente la sentencia, sólo podrá utilizar contra ella el recurso de apelación si lo interpone dentro del plazo legal.

Los mismos recursos podrá utilizar el demandado rebelde a quien no haya sido notificada personalmente la sentencia, pero en este caso, el plazo para interponerlos se contará desde el día siguiente al de la publicación del edicto de notificación de la sentencia en los Boletines Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pierce Francis O'malley, se extiende la presente para que sirva de notificación.

San Javier, 27 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

**724 Juicio verbal 206/2011.**

76000J

N.I.G.: 30043 41 1 2011 0200970.

Juicio verbal 206/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Dolores Palao Azorín.

Procuradora: Concepción Martínez Polo.

Abogada: Magdalena Rico Palao.

Demandados: Pascual Forte Molina, Antonio Forte Molina, Ramón Forte Molina.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del extracto siguiente:

**Sentencia n.º 49**

En Yecla a 28 de junio de 2013.

Vistos por mí, Ana Esther Sánchez Morcillo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla, los presentes autos de juicio verbal sobre prescripción adquisitiva, seguidos en este Juzgado con el número 206/2011, a instancias de doña Dolores Palao Azorín, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Martínez Polo y asistida por la Letrada doña Magdalena Rico Palao, contra don Pascual Forte Molina, don Antonio Forte Molina y don Ramón Forte Molina, y para el caso de fallecimiento de los mismos sus ignorados herederos.

**Fallo**

Estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Martínez Polo, en nombre y representación de doña Dolores Palao Azorín, contra don Pascual Forte Molina, don Antonio Forte Molina y don Ramón Forte Molina y para el caso de fallecimiento de los mismos sus ignorados herederos y en consecuencia declaro:

A) Que doña Dolores Palao Azorín ha adquirido por prescripción adquisitiva a su favor el total dominio de la finca descrita en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución.

B) Que en consecuencia doña Dolores Palao Azorín es titular en pleno dominio de la finca descrita en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución.

C) Que como consecuencia de la anterior declaración debe practicarse la inscripción del dominio de la misma a favor de doña Dolores Palao Azorín y anularse las participaciones en dicha finca de los demandados.

No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que podrán interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.



Así por esta mi sentencia, de la que se deduce el oportuno testimonio para su unión a los autos y, en prueba de ello, la firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pascual Forte Molina, Antonio Forte Molina, Ramón Forte Molina y/o herederos o posibles personas interesadas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Yecla a 30 de julio de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Tarragona

**725 Reclamación de cantidad 486/2012.**

Doña Ángela Iribas Cabrera, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Tarragona,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 486/2012 a instancias de M. Teresa Aguilar Pineda contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. y Legal y Económico Administradores Concursales, S.L.P. en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida Roma, n.º 21, de Tarragona, al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio el día 25 de abril de 2014 a las 10,15 horas con advertencia de que el juicio no se suspenderá por incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Tarragona, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### 726 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Iniciación de los Expedientes Sancionadores que se indican, instruidos por éste Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

EXPTE	DENUNCIADO	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	PRECEPTO ARTº
2013/202	Francisco Gambin Ibañez	ARCHENA	06-12-2013	200 €	R.G.V. 10.1.
2013/199	Raul Martínez Ortega	ELCHE	23-11-2013	80 €	R.G.C. 94.2.
2013/198	Frutos Secos Pelluz, S.L	MONTEAGUDO	18-11-2013	80 €	R.G.C. 154.
2013/197	María Dolores Martínez Muñoz	LA RAYA	15-11-2013	200 €	L.S.V. 38.3.
2013/196	Claudia Trastorna Molina	SANTA POLA	06-12-2013	80 €	L.S.V. 39.2.
2013/189	Rachid Belcai	ABARAN	23-10-2013	200 €	R.G.C. 118.
2013/192	Maquinaria Conservera Segura	MOLINA	01-11-2013	80 €	R.G.C. 154.
2013/191	Braulio Tarquino Rivera Tucta	BARCELONA	01-11-2013	80 €	R.G.C. 154.
2013/188	José Rubio Herrero	FORTUNA	20-10-2013	1.500 €	S.O.A. 3.A.
2013/187	José Rubio Herrero	FORTUNA	20-10-2013	200 €	R.G.C. 129.2
2013/186	José Rubio Herrero	FORTUNA	20-10-2013	200 €	R.G.V. 10.1

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Fortuna, 14 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **727 Notificación de la propuesta de resolución de expedientes sancionadores sobre protección a la seguridad ciudadana.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Junio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992). No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el acuerdo de Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores que se citan, se hace pública la notificación de Incoación de los siguientes expedientes.

Nombre/Apellidos	Localidad	Expte.	F. Infracción	Importe	Artículo
Manuel Cortes Martínez	Orihuela	23/2013	16-08-2013	150 €	26 opción (i)
Juan David Salinas García	Molina	28/2013	18-08-2013	150 €	26 opción (h)
Pablo Perea Marín	Barinas	30/2013	17-08-2013	150 €	25.1.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Fortuna, 14 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **728 Notificación de la resolución definitiva de expedientes sancionadores sobre la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruido y vibraciones.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Junio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992). No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el acuerdo de La Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se citan, se hace pública la notificación de Incoación de los siguientes expedientes:

NOMBRE/APELLIDOS	LOCALIDAD	EXPTE	F. INFRACCION	IMPORTE Artículo
PABLO PEREA MARIN	BARINAS	34/2013	06-10-2013	75€ 21 opción 2C

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Fortuna, 14 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **729 Notificación a contribuyentes del impuesto de incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana (I.I.V.T.N.U)-(Plusvalía).**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por el concepto tributario que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en el Ayuntamiento de Fortuna, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las Dependencias del Ayuntamiento de Fortuna, a fin de retirar las notificaciones y los documentos para el ingreso de dichas cantidades.

Los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas son:

- Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio:

- Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento de Fortuna, su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

#### **Relación que se indica:**

Concepto: Impuesto del incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.

<b>Expte.</b>	<b>Sujeto Pasivo</b>	<b>Deuda</b>	<b>Población_____</b>
022/13	Juana Sanchez Belda	72,24 €	Fortuna
050/13	Donald James Sussex	91,37 €	Fortuna

Fortuna, 14 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **730 Criterios para la fijación de sanciones urbanísticas en supuestos de legalización, al amparo del artículo 350 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna.**

Por la presente, se hace público que, con fecha 13 de enero de 2014, esta Alcaldía-Presidencia ha dictado la Resolución siguiente:

“ La aplicación de las sanciones derivadas de los expedientes por infracción urbanística ha planteado a esta Alcaldía cuestiones derivadas de la repercusión que pudiera tener sobre las mismas la efectiva legalización de los actos de edificación o uso del suelo, al amparo del artículo 350 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna, cuya aprobación definitiva figura publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 2 de julio de 2009, el cual establece que las edificaciones situadas en suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias vigentes que en el momento de la aprobación definitiva del Plan General se encuentren concluidas y que no cumplan las condiciones de edificación de la norma para su emplazamiento, podrán ser objeto de legalización durante un plazo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación definitiva del Plan General, siempre que no estén situadas dentro de los límites del suelo urbano, urbanizable sectorizado o sistemas generales definidos por el Plan.

En estos supuestos, podría entenderse que, a efectos de la imposición de la sanción, cabría tener en cuenta la excepcionalidad y transitoriedad de estos casos (plazo de cinco años que finalizaría el 2 de julio de 2014), de modo que las infracciones ya sancionadas o con expediente sancionador pendiente de resolución definitiva por haber sido realizadas las edificaciones en su momento sin disponer de la previa autorización o licencia municipal, podrían ser sancionadas con una multa del 1 al 5 por 100 del valor de la obra, conforme al artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el cual se puede considerar de aplicación al amparo de la disposición transitoria octava del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, al no oponerse dicho artículo 90 a las prescripciones de la Ley Regional.

Para los casos a los que aludimos, existe un precedente de regulación por parte del Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, que aprobó un documento sobre criterios para la fijación de sanciones objeto de publicidad a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 119 de 25 de mayo de 2004 (pág. 11431) y cuyo Plan General contempla una Norma Transitoria Única de similar redacción al artículo 350 de nuestro Plan General.

Por tanto, esta Alcaldía, como órgano municipal competente para la imposición de sanciones urbanísticas, sometió a la consideración de la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante escrito con fecha de salida de 21 de octubre de 2013, una propuesta de criterios para la fijación de sanciones en determinados supuestos de actos de edificación o uso del suelo, realizados sin la previa autorización o licencia municipal, a la vista de la excepcionalidad y la transitoriedad de la legalización al amparo del artículo 350 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna, consistente en aplicar una reducción de la sanción urbanística a la cuantía del 1 por 100 cuando los actos de edificación o uso del suelo legalizados o que alcancen la legalización al amparo del artículo 350 de

las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna, hayan sido sancionados previamente o se encuentren pendientes de resolución sancionadora definitivamente.

La solicitud de consulta a la Dirección General citada, fue evacuada por ésta por escrito con entrada de fecha 27 de noviembre de 2013, en sentido favorable a la propuesta municipal, si bien estimando que la imposición de la sanción al 1 por 100 del valor de las obras, debería condicionarse a que el pago de la sanción se realice en el plazo de un mes, lo que permitiría relacionar esta solución transitoria y excepcional con lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, esta Alcaldía-Presidencia, resuelve:

**Primero.-** Aprobar los siguientes criterios para la fijación de sanciones en determinados supuestos de actos de edificación o uso del suelo, realizados sin la previa autorización o licencia municipal:

"a) Actos de edificación o uso del suelo legalizados o que alcancen legalización al amparo del artículo 350 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna, cuando dichos actos fueron sancionados previamente:

- Procede reducir la sanción impuesta a la cuantía del 1 por 100 del valor de los actos realizados. En cualquier caso, esta reducción se aplicará únicamente a las sanciones pendientes de pago y la misma podrá ser de aplicación hasta 2 de julio de 2014.

La efectividad de la reducción, queda condicionada a que el infractor muestre por escrito su conformidad con la nueva la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Actos de edificación o uso del suelo legalizados o que alcancen legalización al amparo del artículo 350 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna, cuando dichos actos se encuentren pendientes de resolución sancionadora definitiva:

- Procede fijar la cuantía de la sanción en el 1 por 100 del valor de los actos realizados. En cualquier caso, esta reducción únicamente podrá ser de aplicación hasta 2 de julio de 2014.

La efectividad de la reducción, queda condicionada a que el infractor muestre por escrito su conformidad con la nueva sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción".

**Segundo.-** Dar traslado de la presente Resolución al Negociado Municipal de Urbanismo, a fin de que recopile los expedientes sancionadores por infracción urbanística que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el punto primero, al objeto de dictar, para cada uno de ellos, la Resolución pertinente de aplicación de la reducción de la sanción, condicionada en su efectividad a que el infractor muestre por escrito su conformidad con la nueva sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

**Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento".

Fortuna, 13 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **731 Delegación de atribuciones de la Alcaldía.**

Conforme a lo previsto por la vigente normativa de régimen local, se hace público que, por Resolución de 9 de enero de 2014, he dispuesto lo siguiente:

“Por Resolución de 21 de noviembre de 2012, se procedió a la delegación en distintos Concejales de atribuciones de la Alcaldía en aras del más óptimo funcionamiento de los servicios municipales. En este momento, esta Alcaldía estima oportuno proceder a una redistribución y nueva asignación, en su caso, de las competencias delegadas, en cuya consecuencia, vistos los artículos 21 de la Ley de Bases del Régimen Local, 31 y siguientes de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

#### **Resuelvo:**

Primero.- Delegar de modo genérico en los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde que se relacionan, el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía referidas a las áreas siguientes:

- D. Salvador Bernal Gomariz, Primer Teniente de Alcalde, las áreas de Deportes, Festejos y Pedanías.
- D.<sup>a</sup> Josefa Isabel Martínez Romero, Segunda Teniente de Alcalde, las áreas de Educación, Sanidad, Participación Ciudadana y Régimen Interior.
- D. Gregorio Herrero Pérez, Tercer Teniente de Alcalde, las áreas de Policía Local, Protección Civil, Industria, Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
- D. José García Flores, Cuarto Teniente de Alcalde las áreas de Urbanismo, Obras y Servicios y Personal.

Segundo.- Asimismo, establecer las delegaciones especiales que se indican en los Concejales siguientes:

- D.<sup>a</sup> Antonia Soler Bernal, los asuntos relativos a Bienestar Social, Juventud, Mujer, Igualdad, Personas Mayores y Voluntariado.
- D. Miguel Romero Valera, los asuntos relativos a Promoción de Empleo, Turismo, Cultura, Comercio, Consumo, Nuevas Tecnologías y Programas Europeos.

Tercero.- En las presentes delegaciones no queda incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, requiriéndose la aceptación del delegado para la eficacia de la delegación. No obstante, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía en materia de Personal conferida al Concejale D. José García Flores, incluye en la delegación la de dirigir el servicio correspondiente, gestionarlo en general y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. En consecuencia, al Concejale Delegado de Personal le corresponderá la autorización y extinción con su firma de los contratos de personal laboral temporal y asignar a este personal a los distintos puestos previstos, así como adoptar y suscribir las decisiones que correspondan en materia de Seguridad Social.



Cuarto.- Los delegados quedan obligados a dar cuenta a la Alcaldía periódicamente y cuantas veces lo requiera ésta, de la actuación desarrollada y de los resultados obtenidos en el ejercicio de las facultades delegadas.

Quinto.- La presente Resolución se notificará personalmente a los interesados, publicándose además en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y dando cuenta de ella al Pleno en la próxima sesión que celebre”.

Fortuna, 9 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

**732 Anuncio de notificación de resolución del Alcalde adoptada por Decreto n.º 496, de 15/11/2013, del procedimiento de restablecimiento del orden infringido, pieza separada del procedimiento sancionador del expediente sancionador único ESU 7/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada, en su caso, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y aplicando la previsión establecida por el artículo 61 de dicha Ley 30/1992, ante la imposibilidad de practicar la notificación del acto cuyo interesado, referencia de expediente, procedimiento y otros datos, fecha y órgano municipal que lo adoptó se especifican a continuación, que ha sido intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo en el último domicilio conocido del que este Ayuntamiento tiene constancia, se procede a efectuarla por medio de la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios del Consulado General de España en la ciudad de Montpellier (Francia) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Interesado/s:	N.I.E.:	Domicilio:	Población:
Richard Josian Patrick Alarcón	Y0580284P	25 Avenue Mas de Baron	34130 Valergues (L'Herault)

Procedimiento: Expediente sancionador único, en el que incardina, como pieza separada, procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Acto: Resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, adoptada por Decreto nº 496, declarando la ilegalidad de los actos de edificación o uso del suelo ejecutados.

Tipo: Pone fin a la vía administrativa (1).

Órgano emisor: Alcalde.

Fecha: 15/11/2013.

Referencia Expediente: ESU 7/2013

Actos: Construcción de una edificación destinada a vivienda unifamiliar en planta baja, primera y sótano con porches y garaje, piscina, anejos (barbacoa y vestuario con aseo), acondicionamiento (pavimentación) y cerramiento (vallado) de parcela con muros de fábrica de bloques de hormigón sin disponer de la preceptiva licencia municipal.

Situación de los actos: Paraje "Las Pujantas", s/n.

En virtud de lo anterior se informa al interesado, o a su representante legal debidamente acreditado/a, que podrá comparecer en este Ayuntamiento para el conocimiento del contenido íntegro de dicho acto, haciéndose cargo de dicha notificación para constancia de tal conocimiento, en el área de Urbanismo, sita en la Plaza Juan Carlos I, nº 1, planta 2.ª, teléfono: 968 65 80 37, en horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio

en los lugares señalados, con expresa advertencia de que su incomparecencia no impedirá tener por realizado el acto de que se trata.

(1) Contra dicho acto, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, podrán interponerse los recursos y en los plazos que se señalan y que se contarán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en los lugares señalados.

- Recurso de Reposición que podrá interponerse, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que adoptó el acto en el plazo de un mes, contado desde el referido día, o bien directamente,

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contado desde el referido día.

Si se opta por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes, y contra la desestimación expresa, o presunta por el transcurso de dicho plazo, podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo de dos meses anteriormente citados si es expresa o de seis meses si es presunta. Asimismo, se le hace saber que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución adoptada.

Librilla (Murcia), 9 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **733 Aprobación del Avance de Modificación del P.G.M.O. núm. 35, promovida por la mercantil Sánchez Cano S.A.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar el Avance de Modificación del P.G.M.O. núm. 35, promovida por la mercantil Sánchez Cano S.A., relativa a UAI-T3. Dicho expediente se somete a información pública, por plazo de un mes, de conformidad con el art. 149.1 y 3 en relación al 135 y 138 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para presentación de alternativas y sugerencias.

Molina de Segura, 21 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. (Decreto 9-4-2013), la Concejal de Urbanismo, Consuelo Rosauro Meseguer.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **734 Edicto aprobando inicialmente la extinción y disolución de varios organismos autónomos locales.**

La Corporación Plenaria, en sesión ordinaria del pasado día 26 de diciembre de 2013, acordó aprobar, inicialmente, la extinción y disolución de los siguientes organismos autónomos locales, dependientes de este Ayuntamiento: Patronato Municipal de Deportes; Patronato Municipal de Cultura, Educación y Juventud; Patronato Municipal de la Vivienda; e Instituto de Servicios para la Acción Social.

Lo que se hace público, sometiendo el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, durante el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Torre Pacheco, 8 de enero de 2014.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Jesús del Gran Poder", Cieza

### **735 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

El Presidente, convoca a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 11 de febrero de 2014 (martes), a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Junta Central de Usuarios de la Vega Norte del Río Segura, en C/ Pérez Cervera, n.º 51 (A.I.S.S.), con arreglo al siguiente:

#### **Orden del día:**

- 1.º- Lectura y aprobación de Actas anteriores, si procede.
- 2.º- Informe del Presidente.
- 3.º- Instalación de tubería, aprobación si procede.
- 4.º- Aprobación de cuentas del año 2013, si procede.
- 5.º- Aprobación de derramas, gastos fijos, y precio m<sup>3</sup> de agua.
- 6.º- Elecciones de tres vocales suplentes de los órganos de la Comunidad.
- 7.º- Ruegos y preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, la no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados.

En Cieza, 3 de enero de 2014.—El Presidente, Aurelio Castaño Penalva.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Entidad de Conservación Urbanística Coto Riñales de Calasparra

### **736 Notificación a propietarios de deuda por cuotas, correspondiente al año 2012.**

Por el presente se hace saber que los propietarios que a continuación se detallan, ha resultado imposible notificar la deuda, que por cuotas a esta Entidad tienen pendientes de pago, correspondiente al año 2012 y que igualmente se citan:

Propietarios	N.º Parcela	Importe Cuotas	Gastos reclamación	Total
Pedro Miguel Lozano García y Antonia Martínez Ros	27	282,00 €	46,85 €	328,85 €
Joaquín Caselles García y María Rosario Ros Ruiz	14	282,00 €	23,42 €	305,42 €
Promociones Gestioncasa, S.L.	15 y 35	564,00 €		564,00 €
Fco. Javier Sánchez Louro	56	282,00 €		282,00 €
Ciller y Louro, S.L.	57	282,00 €		282,00 €
John Charles Patrick Baker y Donna Baker	90	282,00 €		282,00 €

En todos los casos a las deudas citadas se les incrementará el interés legal del dinero hasta el momento de pago y los gastos de la presente publicación.

Se les concede un plazo de 10 días naturales para hacer efectiva la deuda mediante ingreso en la cuenta bancaria de esta entidad 0487-0034-15-9000544833.

El Presidente, José María Sola López.—El Administrador, Miguel A. Zapata Egea.